

RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Agosto de 2024

Los padres y las escuelas pueden no estar de acuerdo sobre alguna cuestión relacionada con la educación de su hijo, incluido si el niño es elegible o no para recibir servicios de educación especial, el programa de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) que ofrece la escuela, el tipo y la duración de los servicios, y la colocación en la escuela y el aula del niño. En esta ficha técnica se brinda información sobre la manera en la que los padres pueden abordar y resolver los desacuerdos.

NOTA: En muchos casos, los padres deben notificar a una escuela que no están de acuerdo con una decisión Y deben tomar una medida para cuestionar un IEP o una colocación que se proponga en un plazo de 10 días posteriores al aviso por escrito de la decisión.

DISCRIMINACIÓN Y SESGO RACIAL SISTÉMICO EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL

A causa del racismo institucional y los sesgos individuales del personal escolar, los estudiantes negros y morenos se han visto perjudicados por la implementación desigual de servicios de educación especial y el sesgo racial en la identificación de estudiantes negros y morenos para la elegibilidad.¹ Si bien las leyes y políticas de educación especial han evolucionado para incorporar algunas medidas para abordar estas fallas ampliamente investigadas,² incluidas la identificación excesiva, la falta de identificación y la hipersegregación de estudiantes negros y morenos con discapacidades debido al racismo y el capacitismo sistémicos, dicho sesgo continúa teniendo un impacto perdurable en los estudiantes negros y morenos, y su interacción con el sistema de educación especial.

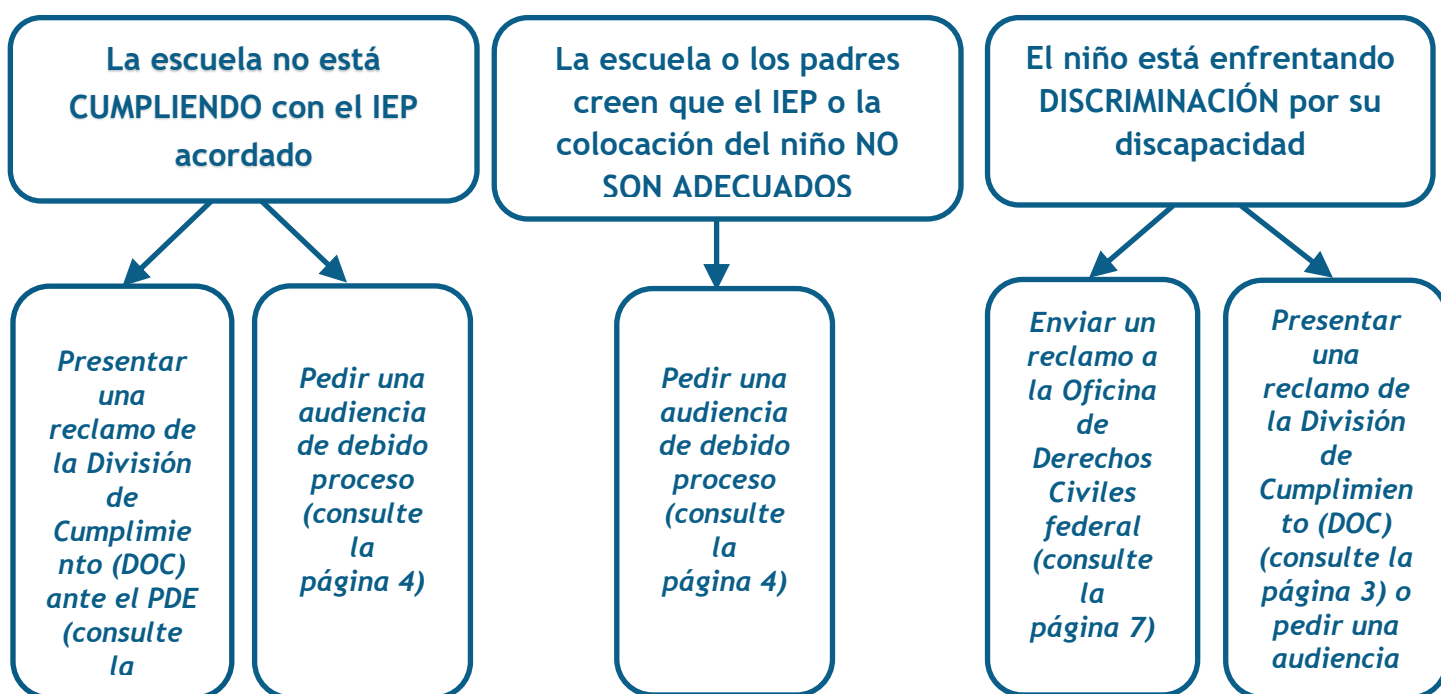
La combinación de obstáculos institucionales, como la segregación en la vivienda, la financiación escolar inadecuada y la pobreza, con los sesgos raciales individuales de los docentes, administradores y otros miembros del personal escolar contribuyen al impacto negativo de la educación especial en los estudiantes negros y morenos.³ Asimismo, los estudiantes negros y morenos tienen más probabilidades de que se les niegue la oportunidad de acceso a intervenciones educativas basadas en evidencia o cursos académicos estrictos, a pesar de su elegibilidad igualitaria para recibir estos programas.⁴

Incluso ante la mayor probabilidad de que sus hijos se enfrenten a las fallas del sistema de educación especial, los padres y cuidadores negros y morenos, sin culpa alguna de su parte, tienen menos probabilidades de tener acceso a canales para oponerse a la toma de decisiones de educación especial debido al racismo institucional y los sesgos individuales.⁵ Las consecuencias de las disparidades raciales en la educación especial pueden ser considerablemente negativas y a largo plazo para los estudiantes negros y morenos.⁶

RESOLUCIÓN DE DISTINTOS TIPOS DE DESACUERDOS

Los padres pueden oponerse a una determinación de que su hijo no es elegible para recibir servicios de educación especial, no fue evaluado de manera oportuna o adecuada, y no se le proporcionaron los programas o servicios de educación especial apropiados. Debido a varias causas sistémicas, incluido el impacto desigual de la financiación escolar inadecuada,⁷ los estudiantes negros y morenos tienen más probabilidades de verse afectados negativamente por las fallas en las derivaciones, evaluación e identificaciones de educación especial que sus pares blancos.⁸ Para obtener más información sobre los obstáculos sistémicos en la evaluación y los requisitos legales, consulte [Evaluaciones de educación especial](#).

Los padres pueden cuestionar estas problemáticas presentando un reclamo de la División de Cumplimiento ante el Departamento de Educación de Pensilvania o solicitando una audiencia de debido proceso. Además, una vez que un niño recibe servicios, hay tres tipos principales de desacuerdos que puede resolver mediante las leyes de educación especial.



Si bien todas estas opciones involucran presentar reclamos por escrito (en una carta), hay muchas otras formas de resolver problemas sin presentar un reclamo. Estas incluyen pedir una reunión del equipo del IEP para analizar el conflicto, solicitar una mediación (*consulte la página 3*), solicitar una reunión de facilitación del IEP (diríjase [aquí](#) para obtener más información sobre este proceso) o usar los servicios de un defensor de educación capacitado que pueda brindar asistencia individualizada, apoyo y recursos a familias que tengan hijos con discapacidades.

¿QUÉ ES UN NOREP Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Los desacuerdos pueden suceder en cualquier momento, pero a menudo involucran un Aviso de colocación educativa recomendada (NOREP, por sus siglas en inglés). Este documento es emitido por la escuela y brinda un aviso por escrito a un padre de que la escuela propone un cambio o mantener los servicios o la colocación de un niño, o de que la escuela ha determinado que el niño ya no es elegible para recibir servicios de educación especial.⁹

Si un padre no está de acuerdo con lo que se ofrece en el NOREP, debe **notificar a la escuela de que no está de acuerdo en un plazo de 10 días posteriores a la recepción del NOREP; de lo contrario, los cambios propuestos entrarán en vigencia.** Si usted no está de acuerdo con los cambios propuestos en el NOREP, es muy importante que pida una audiencia de debido proceso o mediación antes de que transcurran estos 10 días para evitar que los cambios ocurran en función de su presunto acuerdo y renuncia de sus derechos. Un padre puede hacer saber a la escuela que no está de acuerdo con los cambios propuestos en el NOREP completando la sección “*no apruebo*” del NOREP y solicitando una mediación, un debido proceso o ambos. Solicitar una mediación es la forma más fácil de resolver una disputa y solo requiere la presentación de un formulario. Si no toma una medida para cuestionar la decisión de la escuela a través de uno de estos procesos, los cambios pueden entrar en vigencia. Puede perder el “derecho a permanecer” (pendencia) de su hijo en el mismo programa.

¿QUÉ ES UNA MEDIACIÓN?

Los padres pueden pedir una mediación para resolver *cualquier* desacuerdo con respecto al programa de educación de un niño, incluido el IEP, la evaluación o la colocación.¹⁰ Puede ser una forma rápida, gratuita¹¹ y eficaz de resolver disputas. Puede solicitar una mediación completando este simple [formulario](#) o llamando a la Oficina de Resolución de Disputas (ODR, por sus siglas en inglés) al 1-800-222-3353.¹²

Estos son algunos puntos importantes sobre la mediación:

- Si tanto el padre como el distrito escolar aceptan la mediación, la ODR asignará una persona capacitada e imparcial para que se reúna con ambas partes para intentar encontrar una solución al desacuerdo.¹³
- Los padres pueden llevar un defensor o un abogado; el distrito escolar solo puede llevar un abogado si el padre tiene un abogado.¹⁴
- Los debates que ocurren durante la mediación son confidenciales.¹⁵
- La escuela debe seguir los acuerdos de mediación, que son legalmente exigibles.¹⁶
- La mediación puede usarse antes de solicitar una audiencia de debido proceso, pero nada de lo que se diga durante la mediación puede usarse en la audiencia de debido proceso.¹⁷
- Si no está de acuerdo con el resultado de la mediación, aún puede presentar una solicitud de debido proceso.

También puede solicitar la facilitación del IEP, un proceso voluntario que se puede usar cuando todas las partes de una reunión de un IEP acuerden que la presencia de un tercero neutral sería útil para facilitar la comunicación y la elaboración de un IEP eficaz. Puede usar [este formulario](#) para solicitar la facilitación del IEP.

¿QUÉ ES UN RECLAMO DE LA DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO (DOC)?

Si una escuela no está prestando un servicio del IEP de un estudiante o se niega a evaluar al estudiante, o un estudiante está siendo discriminado por una discapacidad, los padres pueden presentar reclamos ante la División de Cumplimiento (DOC, por sus siglas en inglés), que es parte de la Oficina de Educación Especial (BSE, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de Pensilvania (PDE, por sus siglas en inglés).¹⁸ En general, se presenta un reclamo del DOC cuando los hechos en cuestión no están en disputa. El reclamo se hace en forma de carta y debe:

- incluir una descripción de los problemas que ocurrieron el último año calendario;¹⁹
- incluir el nombre de su hijo, la escuela y la dirección del hogar (o la información de contacto si el niño no tiene vivienda);
- indicar que la escuela ha violado una ley de educación especial mediante una acción o inacción;
- incluir una explicación del problema o de los problemas;
- proponer una solución al problema o los problemas para subsanar lo ocurrido;
- incluir su información de contacto y una firma.²⁰

Para presentar un reclamo, puede completar y enviar este [formulario de reclamo](#) por correo electrónico (ra-pdespecial@pa.gov) o correo postal regular. Puede llamar a la BSE al 717-783-6913 si tiene preguntas o desea enviarlo por correo electrónico. Los reclamos deben enviarse a la escuela²¹ Y a:

Pennsylvania Department of Education
Bureau of Special Education
ATTN: Division of Compliance Monitoring and Planning - East
607 South Drive, 5th Floor - East Wing
Harrisburg, PA 17120

La BSE debe investigar y emitir un informe escrito en un plazo de **60 días** posteriores a la recepción del reclamo.²² Este informe debe abordar cada problema identificado en el reclamo y suministrar una razón para la decisión de la BSE. Si la BSE determina que la escuela violó la ley, puede solicitarle a la escuela que tome una “medida correctiva” para remediar el problema. Si no está de acuerdo con el resultado, puede presentar una reconsideración en un plazo de 10 días posteriores a la fecha del “Informe de investigación del reclamo” (CIR, por sus siglas en inglés) de la BSE.

¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?

Un padre puede solicitar una audiencia de debido proceso si los servicios que la escuela está prestando u ofreciendo no son adecuados, o si un padre no está de acuerdo con una colocación propuesta o con la conclusión de una escuela acerca de que un niño no es elegible para los servicios. Por ejemplo, un padre puede elegir presentar un reclamo de debido proceso si la escuela está rechazando realizar una evaluación adecuada, no está educando al niño en el entorno menos restrictivo o se está negando a brindar modificaciones adecuadas o servicios relacionados.²³ Un padre debe solicitar una audiencia de debido proceso en un plazo de **dos años** posteriores a la fecha en que el padre supo o debería haber sabido que el problema sucedía.²⁴

Si el padre marca la casilla “Audiencia de debido proceso” en un NOREP, esto **no** inicia automáticamente el proceso de audiencia. El padre también debe enviar una carta o un “reclamo” para solicitar una audiencia de debido proceso.²⁵

¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?

- Escriba una carta que incluya²⁶
 - el nombre de su hijo, la escuela y la dirección del hogar (o la información de contacto si no tiene vivienda);
 - una explicación del problema;
 - sus sugerencias para resolver el problema.
- Envíe la carta a la escuela **y** a la Oficina de Resolución de Disputas a ODR@odr-pa.org o a Pennsylvania Office of Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Harrisburg, PA 17112.²⁷
- O puede completar [este formulario](#).

¿Qué educación recibirá mi hijo durante el proceso de audición?

Después de que un padre solicite una audiencia de debido proceso o una mediación, la escuela **no** puede cambiar el programa actual del niño, incluidos los servicios educativos que el niño recibe, hasta que la audiencia o mediación se complete, a menos que las partes acepten un cambio. En cambio, la escuela debe seguir implementando el último IEP en la colocación que se acordó entre la escuela y los padres.²⁸ Este requisito se llama mantener la posición o pendencia.

¿Qué sucede después de que solicito una audiencia?

- En un plazo de 15 días posteriores a la recepción del reclamo, la escuela debe realizar una sesión de resolución.
- Esta sesión se requiere a menos que el padre y la escuela decidan omitirla.
- Los padres pueden elegir llevar un abogado a la reunión de resolución.
- Si el padre y la escuela llegan a un acuerdo, se debe manifestar por escrito. Después de la reunión, tanto el padre como la escuela tienen tres días para cambiar de opinión y cancelar el acuerdo.
- Si usted llega a un acuerdo en la sesión de resolución, asegúrese de que lo que hayan acordado quede por escrito en el IEP de su hijo para que pueda hacer que la escuela se apegue al acuerdo.

¿Qué sucede en la audiencia?

- Si el padre y la escuela no llegan a un acuerdo a través de la sesión de resolución, el caso lo decidirá un oficial de audiencias.
- Tanto el padre como la escuela deben identificar los testigos que convocarán y los documentos que presentarán en la audiencia al menos cinco días antes de la fecha de la audiencia.

- El oficial de audiencias tiene conocimiento sobre la ley de educación especial y no tiene relación con la escuela. El oficial de audiencias lleva adelante la audiencia.²⁹
- Los padres pueden llevar un abogado, convocar testigos y mostrar documentos en la audiencia. Pueden hacer preguntas a los testigos de la escuela.³⁰
- La escuela puede convocar testigos, mostrar documentos y hacer preguntas a los testigos del padre.
- El padre debe demostrar que el hijo no está recibiendo una educación adecuada a través del IEP existente o propuesto, la colocación o la evaluación.

¿Qué sucede después de la audiencia?

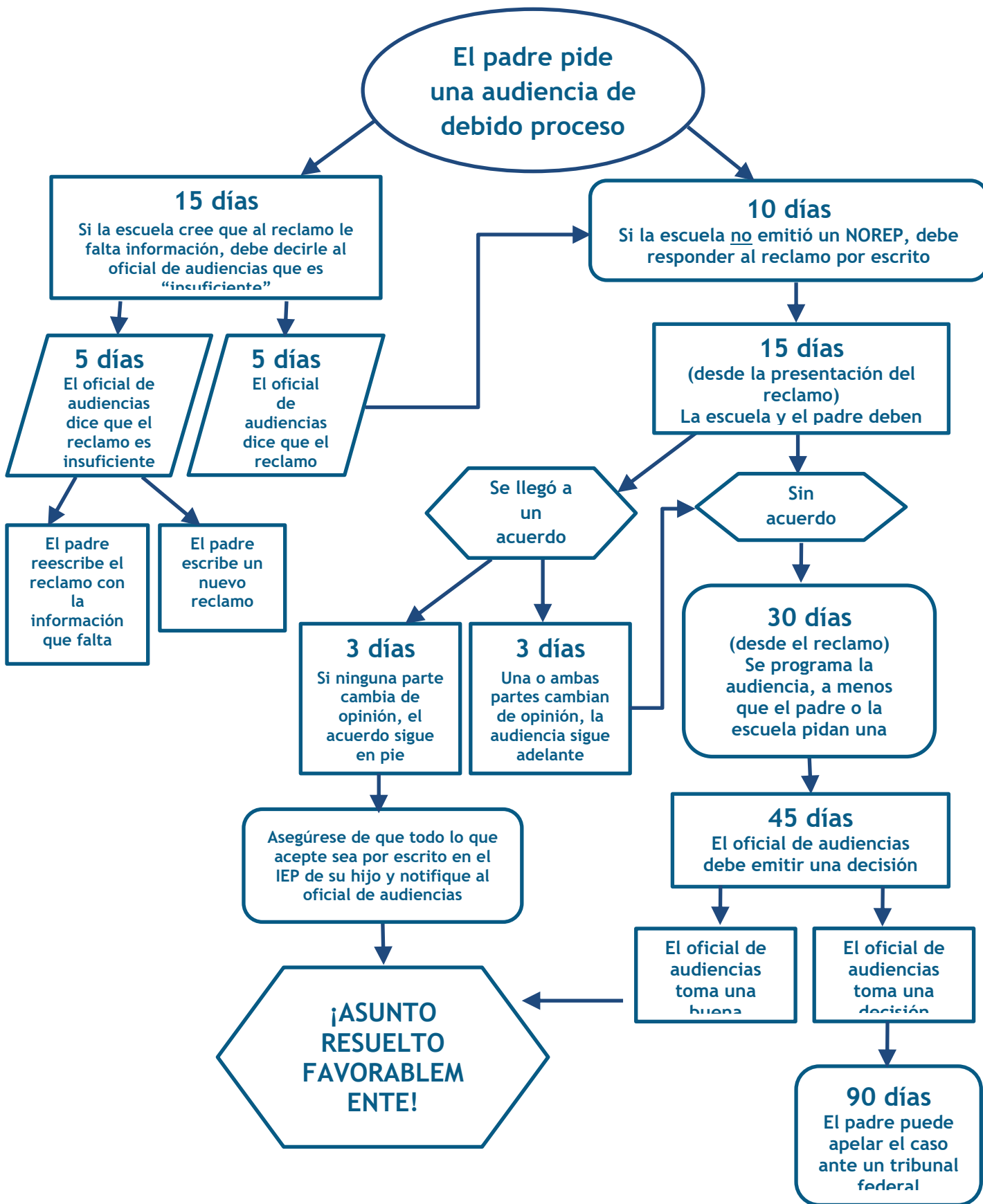
- El oficial de audiencias debe tomar una decisión por escrito en un plazo de **45 días** después que la sesión de resolución termine.³¹
- Si usted no está de acuerdo con la decisión, puede pedir que la revise otro tribunal. Tiene 90 días para presentar una apelación en un tribunal federal (o 30 días para presentar una apelación en un tribunal estatal). La escuela también puede apelar la decisión si no están de acuerdo con ella. La mayoría de las apelaciones de las audiencias de debido proceso se presentan en un tribunal federal.
- La escuela debe seguir la decisión o solicitar que se revise en un tribunal.³²
- Puede leer las decisiones del oficial de audiencias [aquí](#).

¿Necesito un abogado para una audiencia de debido proceso?

Un padre tiene derecho a llevar un abogado a una audiencia de debido proceso, pero no necesita uno para ir a una audiencia.³³ Puede representarse a usted mismo, lo cual se conoce como *pro se*. La escuela casi siempre tiene un abogado.

Un padre también puede elegir llevar a alguien que tenga conocimiento especial o formación sobre los problemas que el niño está afrontando.³⁴ Un padre también tiene derecho a acceder a los expedientes escolares del niño en cualquier momento antes de la audiencia y de presentar documentos en la audiencia.³⁵

Una vez que solicite una audiencia de debido proceso, comienza el siguiente³⁶ cronograma:



¿QUÉ ES UN RECLAMO A LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES?

Si un padre cree que su hijo está siendo discriminado por motivos de discapacidad, raza, país de origen, religión o sexo, un padre puede enviar un reclamo a la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE.UU.³⁷ La OCR también puede abordar casos en los que un niño esté siendo hostigado o acosado por motivos de discapacidad, raza, país de origen, religión o sexo.³⁸

Para presentar un reclamo ante la OCR, puede completar [este formulario](#) o escribir una carta que incluya lo siguiente:

- Información sobre cualquier discriminación o acoso que haya ocurrido en los últimos **180 días**
- Su nombre, dirección y, de ser posible, número de teléfono
- El nombre y la ubicación de la escuela, así como el distrito escolar³⁹

Puede enviar la carta por correo electrónico a ocr@ed.gov o por correo postal a Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107. La OCR abrirá una investigación y emitirá una decisión por escrito, a menos que el reclamo pueda resolverse a través de un proceso de resolución facilitado (anteriormente conocido como Resolución temprana del reclamo).⁴⁰ Puede obtener más información sobre el proceso de reclamos [aquí](#).

Las familias también pueden presentar reclamos de discriminación por discapacidad ante la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Pensilvania o a través de una audiencia de debido proceso.⁴¹

¿QUÉ SUCEDE SI NECESITO ADAPTACIONES PARA PARTICIPAR?

Los padres o cuidadores con discapacidades también tienen protecciones especiales conforme a la ley. Las escuelas no pueden discriminar a una persona con una discapacidad, incluso cuando un padre defiende los derechos de educación especial de un niño o asiste a las reuniones de educación.⁴² Una persona con una discapacidad es alguien que “tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida”.⁴³ Algunos ejemplos de discapacidades incluyen cáncer, diabetes, trastorno de estrés postraumático, sordera, discapacidades de la movilidad que demandan el uso de una silla de ruedas o un bastón, trastorno depresivo mayor y lesión cerebral traumática.⁴⁴ La definición también incluye a una persona con impedimentos de aprendizaje, como la incapacidad de leer.

Las escuelas deben proporcionar modificaciones, adaptaciones y servicios razonables para que una persona con una discapacidad pueda participar en el proceso de educación especial del niño, incluidos los pasos necesarios para resolver disputas que se describen en esta ficha técnica.⁴⁵ Por ejemplo, un padre que es sordo puede necesitar un intérprete para participar en una mediación; una persona que tiene una discapacidad en la movilidad puede necesitar que la audiencia se lleve a cabo en un piso accesible de la escuela; y una persona que no puede leer puede necesitar a alguien que le lea un documento escolar.

Si usted necesita una adaptación, una modificación o un servicio para participar en las reuniones o audiencias de educación especial de su hijo o en otros de los pasos que se describen en esta ficha

técnica, debe presentar una solicitud por escrito al distrito escolar, el oficial de audiencias u otra persona que organice el evento (por ejemplo, por correo electrónico). Puede usar nuestra herramienta de autorrepresentación, [Solicitud de adaptaciones relacionadas con una discapacidad para padres/cuidadores](#), para hacer esta solicitud, y puede consultar la lista de adaptaciones/modificaciones/servicios de uso frecuente para ver algunos ejemplos de apoyos que puede solicitar si los necesita. Si se le niega la adaptación, la modificación o el servicio y usted no está de acuerdo con la decisión, hay pasos que puede tomar para cuestionar a la escuela (por ejemplo, seguir las sugerencias de esta ficha técnica) o puede [presentar un reclamo ante el Departamento de Justicia de EE. UU.](#)⁴⁶

El Centro de Derechos Educativos-PA (ELC) es una organización de defensa legal sin fines de lucro que actúa en Filadelfia y Pittsburgh, y se dedica a garantizar que todos los niños en Pensilvania tengan acceso a una educación pública de calidad. A través de la representación legal, el litigio de alto impacto, la participación en la comunidad y la defensa de las políticas, el ELC fomenta los derechos de los niños marginados, incluidos niños que viven en la pobreza, niños de color, niños en cuidado de acogida y en los sistemas de justicia de menores, niños con discapacidades, estudiantes de inglés, estudiantes de la comunidad LGBTQ y niños que no tienen vivienda.

Las publicaciones del ELC brindan una declaración general de la ley. No obstante, cada situación es diferente. Si tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley a una situación particular, comuníquese con la línea de ayuda del ELC para obtener información y asesoramiento, visite www.elc-pa.org/contact o llame al 215-238-6970 (este y centro de Pensilvania) o 412-258-2120 (oeste de Pensilvania), o comuníquese con otro abogado de su elección.

¹ Consulte, por ejemplo, Alfredo J. Artiles et al., *Justifying and explaining disproportionality, 1968-2008* (Justificación y explicación de la desproporción, 1968-2008), 76 *Exceptional Children* 279 (2010); Russell J. Skiba et al., *Risks and consequences of oversimplifying educational inequities* (Riesgos y consecuencias de la simplificación excesiva de las desigualdades educativas), 45 *Educational Researcher* 221 (2016); Hani Morgan, *Misunderstood and Mistreated: Students of Color in Special Education* (Incomprendidos y maltratados: estudiantes de color en la educación especial), 3 *Voices of Reform* 71 (2020), disponible en <https://www.voicesofreform.com/article/18595-misunderstood-and-mistreated-students-of-color-in-special-education>.

² Consulte Departamento de Educación de EE. UU., *Dear Colleague: Racial Discrimination in Special Education* (Carta para colegas: discriminación racial en la educación especial) (12 de diciembre de 2016), disponible en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201612-racedisc-special-education.pdf>.

³ Consulte, por ejemplo, Hua-Yu Sebastian Cherng, *If they think I can: Teacher bias and youth of color expectations and achievement* (Si creen que puedo: sesgo docente, y expectativas y logro de los jóvenes de color), 66 *Social Science Research* 170 (2016).

⁴ Consulte Departamento de Educación de EE. UU., *2013-2014 Civil Rights Data Collection: A First Look* (Recopilación de datos de derechos civiles de 2013-2014: una primera mirada), 6, 9 (actualizado el 29 de septiembre de 2016), www.ed.gov/ocr/docs/2013-14-first-look.pdf; consulte también Departamento de Educación de EE. UU., *Dear Colleague Letter: Resource Comparability* (Carta para colegas: comparabilidad de los recursos) (1 de octubre de 2014), www.ed.gov/ocr/letters/colleague-resourcecomp-201410.pdf.

⁵ Torin D. Togut, *The Gestalt of the School-to-Prison Pipeline* (La estructura del canal de la escuela a la prisión), 20 *Am. U. J. Gender, Soc. Pol’y & L.* 163, 164 (2011) (se describe el rol del sesgo en los diferenciales de poder); Patricia A. Massey y Stephen A. Rosenbaum, *“Disability Matters”: Toward a Law School Clinical Model for Serving Youth with Special Education Needs* (“La discapacidad importa”: hacia un modelo clínico legal para atender a jóvenes con necesidades de educación especial), 11 *Clinical L. Rev.* 271, 281 (2005).

⁶ Consulte Departamento de Educación de EE. UU., *Dear Colleague: Racial Discrimination in Special Education* (Carta para colegas: discriminación racial en la educación especial) (12 de diciembre de 2016), en <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201612-racedisc-special-education.pdf>.

⁷ Consulte, por ejemplo, Testimonio de Matthew G. Kelly, Comisión de Financiamiento de la Educación Básica, 13 de septiembre de 2023, en 2 (“[E]n 2022-2023, el 43 por ciento de todos los residentes de Pensilvania negros y latinos

estaban inscritos en un distrito perteneciente al quintil más pobre, en comparación con solo el 13 por ciento inscrito en el quintil más acaudalado”).

⁸ *Consulte, por ejemplo, Martha J. Coutinho et al., Gender and Sociodemographic Factors and the Disproportionate Identification of Culturally and Linguistically Diverse Students with Emotional Disturbance* (Factores de género y sociodemográficos, y la identificación desproporcionada de estudiantes cultural y lingüísticamente diversos con trastornos emocionales), 27 *Behavioral Disorders* 109, 121 (2002); Paul Morgan et al., *Minorities are Disproportionately Underrepresented in Special Education: Longitudinal Evidence Across Five Disability Conditions* (Las minorías tienen una representación desproporcionadamente baja en la educación especial: evidencia longitudinal en cinco afecciones de discapacidad), 44 *Educational Researcher* 278 (2015); Jacob Hibel et al., *Who is Placed in Special Education? (¿A quién se coloca en la educación especial?)*, 83 *Soc. of Educ.* 312 (2010); Paul L. Morgan et al., *Racial and Ethnic Disparities in ADHD Diagnosis from Kindergarten to Eighth Grade* (Disparidades raciales y étnicas en el diagnóstico de TDAH desde jardín de infantes hasta octavo grado), 132 *Pediatrics* 85, 86 (2013) (se descubrió que los niños negros tienen solamente dos tercios de probabilidades de que se les diagnostique un trastorno por déficit de atención e hiperactividad [TDAH] en comparación con los niños blancos).

⁹ 20 U.S.C. 1415(b)(3); 34 C.F.R. 300.504(c).

¹⁰ 34 C.F.R. 300.506(a).

¹¹ 34 C.F.R. 300.506(b)(4).

¹² <https://odr-pa.org/parent-resources/parent-resource-library/mediation/>.

¹³ 34 C.F.R. 300.506(b)(1).

¹⁴ *Your Guide to Special Education Mediation* (Su guía para la mediación de educación especial), en 5, Oficina de Resolución de Disputas, 2021, <https://odr-pa.org/wp-content/uploads/medguide.pdf>.

¹⁵ 34 C.F.R. 300.506(b)(8).

¹⁶ *Íd.* 300.506(b)(7).

¹⁷ *Íd.* 300.506(a), (b)(8).

¹⁸ *Íd.* 300.151 *et seq.*; *Special Education State Complaint Resolution Procedures* (Procedimientos estatales de resolución de reclamos de educación especial), Departamento de Educación de Pensilvania, 2016.

¹⁹ *Íd.* 300.153(c).

²⁰ *Íd.* 300.153(b).

²¹ *Íd.* 300.153(d); *Special Education State Complaint Resolution Procedures* (Procedimientos estatales de resolución de reclamos de educación especial), en 2, Departamento de Educación de Pensilvania, 2016.

²² *Íd.* 300.152(a).

²³ 20 U.S.C. 1415(b)(6)(A).

²⁴ *Íd.* 1415(b)(6)(B).

²⁵ 22 CÓDIGO DE PENSILVANIA 14.162(b).

²⁶ 20 U.S.C. 1415(b)(7)(A)(ii).

²⁷ <https://odr-pa.org/parent-resources/parent-resource-library/duo-process>.

²⁸ 34 C.F.R. 300.518; 22 Código de Pensilvania 14.162(s).

²⁹ *Íd.* 300.511(C)(1)(i)-(ii).

³⁰ 34 C.F.R. 300.512(a)(2).

³¹ 22 CÓDIGO DE PENSILVANIA 14.162(q)(2).

³² *Íd.* 14.162(o).

³³ 34 C.F.R. 300.512(a)(1).

³⁴ *Íd.* 300.512(a)(1).

³⁵ 20 U.S.C. 1415(b)(1); 34 C.F.R. 300.501(a).

³⁶ 22 CÓDIGO DE PENSILVANIA 14.162(q); 34 C.F.R. 300.510(a)(1); 34 C.F.R. 300.512(b)(1); 34 C.F.R. 300.508(d)(1)-(2); 34 C.F.R. 300.508(e)(1); *Dispute Resolution Manual* (Manual de resolución de disputas), en 27, Oficina de Resolución de Disputas de Pensilvania (2017).

³⁷ Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., *How to File a Discrimination Complaint with the Office for Civil Rights* (Cómo presentar un reclamo por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles), en 1, Departamento de Educación de EE. UU. <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.pdf>.

³⁸ Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., *Dear Colleague Letter* (Carta para colegas), Departamento de Educación de EE. UU. (21 de octubre de 2014), <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-bullying-201410.pdf>.

³⁹ Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., *Questions and Answers on OCR's Complaint Process* (Preguntas y respuestas sobre el proceso de reclamos de la OCR), DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU., <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/qa-complaints.html>.

⁴⁰ Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., *How OCR Handles Complaints* (Cómo gestiona la OCR los reclamos), DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU., 2018, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/complaints-how.pdf>.

⁴¹ *Special Education State Complaint Resolution Procedures* (Procedimientos estatales de resolución de reclamos de educación especial), Departamento de de Educación de Pensilvania, 2016.

⁴² 43 U.S.C. §§ 12131-32.

⁴³ *Id.*

⁴⁴ Departamento de Justicia de EE. UU., *Introduction to the Americans with Disabilities Act* (Introducción a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades), <https://www.ada.gov/topics/intro-to-ada/>.

⁴⁵ 43 U.S.C. §§ 12131-32.

⁴⁶ Departamento de Justicia de EE. UU., *Introduction to the Americans with Disabilities Act* (Introducción a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades), <https://www.ada.gov/topics/intro-to-ada/>.